

**Memorial de las razones, con que se satisfaze a lo que por la parte delos Tratantes y Taverneros se dize, contra el guardar la Ordenança de Sevilla, que prefiere los Vezinos Viñeros en la venta de sus Vinos, a los Trata[n]tes y Taverneros...**

[S.l.] : [s.n.], [ca. 1595].

Vol. encuadernado con 2 obras

Signatura: FEV-SV-G-00066 (2)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



## MEMORIAL DELAS

*RAZONES, CON QUE SE SATISFAZE A LO que por la parte de los Tratantes y Taverneros se dize, contra el guardar la Ordenança de Sevilla, que prefiere los Vecinos Viñeros en la venta de sus Vinos, a los Tratantes y Taverneros; y cõ que tambien se muestra la justificacion de la dicha Ordenança, y la utilidad y provecho, que ala Republica y sus Vecinos resulta de su guarda y observancia. Y la vñtaja y saneamiento del Real Servicio, y Rētis, demas de muchas que se ofreceran.*

**L**O PRIMERO, Esta es Ordenança formal, que manda: que aviendo vezino Viñero que en su collacion, o casa propia quiera vender su vino, ningun Tavernero, ni Tratante en el lo pñeda vender, fasta que el tal vezino aya acabado de vender el suyo; la qual Ordenança se hizo el año de 1535. moderando la que avia fecho el Señor Rey don Enrique, y despues confirmado el Señor Rey don Iuan, que disponia; Que en Sevilla no uviesse mas de cinco Tavernas de vino conpradizo; Dos a Santa Catalina, vna en la Feria, vna en Calde Castro, vna en Calde Escobas, como consta del Libro de los Bollones, que Sevilla tiene en su Archivo. Y esta no tan solamente no está desusada; ni revocada, sino espresamente mandada guardar por Executoria de sentencias litigada en su favor en esta Real Audiencia a pedimiento de Benito de Madrid, y de Alonso Nuñez, contra los Tratantes y Taverneros, que está presentada en el pleyto, en que tambien está inserta la dicha Ordenança del Señor Rey don Enrique. Y si despues aca no se ha executado, ni guardado (q̄ si ha) avra sido, por no aver vezinos Viñeros, que lo piliesen, lo qual no bastava para dezir, que la dicha Ordenança estuviessse desusada no aviendo acto formal, en que aunque lo pidiesse vezino, no se hiziesse así, y si lo uviera pedido, se mandara y hiziera; pues la Ley siēpre está en su fuerça, y vigor, y se presume vsar, y guardar no constando de lo contrario. Y la revocacion desta Ordenança en contrario alegada por el pleyto, que se siguió contra el Conde don Fernando de Andrada Asistente de Sevilla, que se acabò en tiempo de Ramirez de Alarcon Juez que fue de Residēcia en ella: es cavilacion; porque la dicha Ordenança, como por ella se vee, contiene dos cosas. Vna, que quando los Vecinos vendieren, los Taverneros cierrē sus Tavernas, hasta que los Vecinos ayan acabado de vender. Otra, que no puedan vender mas de dos Vinos, vno blanco, y otro tinto. Y sobre la primera parte desta Ordenança, de vender primero los Vecinos que los Tratantes, en todo el pleyto que sobre esta revocacion tuvo, no se habla palabra, sino solo en la segunda, de vñder mas de dos Vinos, y ponerles postura en ellos. Y la revocacion, que Sevilla de la dicha Ordenança hizo, solo fue en el articulo, sobre que se litigò; y así se dize en ella. Que comete a sus Diputados, ordenen, como, y quantos vinos an de vender. Los quales lo ordenaron, y en la Ordenança que hizieron, y en la sentencia, q̄ sobre ello despues se dio en esta Real Audiencia, no se habla palabra en la prelación de los Viñeros, sino solamente de los generos de Vinos, y precio dellos, como todo consta de los dichos procesos. Y en ellos los Tratantes no pleytearon contra los vezinos Viñeros, sino los vnos, y los otros fueron a vna procurando la revocacion en el dicho articulo. Y así pretēdiendo las partes Contrarias que la revocacion de la dicha Ordenança era en toda ella, lo alegarò agora en la Real Audiencia, y pidieron: que el pleyto que contra ellos se trata ante los Fieles Executores, se acumulasse, con el que pendio en la dicha Real Audiencia; Y visto en ella, que la dicha revocacion, y pleyto

A no



no era sobre el artículo, que agora se litiga, declaró; no aver lugar. Y aun despues quãdo el Audiencia declaró, que los Fieles Executores excedian, y remitieron el negocio a la Ciudad; si la tuvieran por revocada, no avia para que remitirlo a Sevilla, sino solo declarar, que los Fieles Executores excedian. Antes del dicho processo resulta vna espresia, y formal aprobaciõ, y cõsentimiento dela dicha Ordenança fecha por los dichos Tratantes, y Taverneros, pues tratando della procuraron, se revocasse, como se revocò en quanto a los generos delos Vinos, y no tratando deste articulo fueron vistos aprobarla, y consentirla, sin que puedã alegar, no averlo sabido, ni tenido noticia dello.

**L**O SEGVDO, Quando esta no fuera Ordenança formal ( como dicho es ) era muy justo y puesto en razon, que se ordenara, y mandara assi de nuevo. Porque demas, de que esto se guarda en todos los lugares de la tierra de Sevilla, assi es general vso y costunbre casi en toda España (q̄ podra ser, averla tomado de Sevilla) q̄ mientras los Vezinos vèden su vino, no lo vèda ningun Tratante, ni Regaton (del qual Privilegio, no es menos razon, que gozen los vezinos de Sevilla, que los de su tierra, y los demas del Reyno.) Generalmète todos los dueños y señores de las cosas son preferidos en las ventas dellas a los Tratâtes, y Regatones; y assi lo deven ser los vezinos en las de sus Esquilmos. Y como Sevilla, y todas las Republicas por sus Ordenanças no pèrmiten, cõprar cosa alguna a ningun Tratante, ni Regaton, queriendola el vezino, y aunque la aya comprado, se la puede quitar por el mismo precio; porque no serã justo? que semejantemente se haga lo mismo en las ventas, y se privilegiara, y favoreciera al pobre vezino, que comprò su heredad, la beneficiò, cogio, y conservò su fruto con tanto trabajo, y costa, y no a quien con regatoneria, y pura avaricia tiene aquello por tãto, para enriquecerse con hazienda agena. Y si desto resultara menos provisiõ para la Republica, o algun daño; fiera justo, que se prohibiera: pero aqui todo es al contrario; porq̄ aunq̄ aya en Sevilla ochociẽtos Tratantes, y Taverneros, demas de que solos los treynta, o quarenta tienen suyas las Tavernas, y as demas son de onbres dela Calle del Vino, que ay tal dellos, que tiene en la ciudad noventa Tavernas a trezena; son los Señores de Viñas 886. como parece por esta Fee, y estos pueden vender en todas las casas, que tuvieren (conforme a Ordenança) q̄ pueden ser muchas; y queriẽdo hazerlo, y ser privilegiados en ello, mas vèdedores avra, y mas abundãcia, y mejores vinos, como necessarãmète lo an de ser; porq̄ los vezinos tienen en q̄ gastar sus vinos malos, y los Tratantes necesidad de vèderlos (como se dira adelãte.) Y quãdo los Vezinos los uviesen de vèder malos, siendo tãtos, y las Parroquias tan juntas, tan cerca tẽdra el cõprador las Tavernas dela Parroquia agena, como las dela suya, quãdo en ella no uviesse alguna de buẽ vino: y es certisimo, q̄ el que lo tuviere malo, no lo podra vender, por querer todos comprar de lo bueno. Y quãdo se aya de favorecer a algunos, mas justo es, que sea a la gente principal, a sus Vezinos y señores de Viñas, que no al Tratãte advenedizo, que viene a enriquecerse con la hazienda agena; como conocidãmète vemos onbres levantados de la pobreza de la tierra, q̄ en este trato cõ la hazienda, y sangre delos vezinos an ganado grãdissimas riquezas: las cuales quedaran en los vezinos, si les fueran preferidos. Y no que no teniẽdo como no tienen los Vezinos generalmente (si no muy pocos) posibilidad de cargar sus Esquilmos, ni cõprando dellos los Cargadores, por ser les mas barato, comprar vino sin Entrada, ni poder muchos Viñeros esperar a vèder sus vinos a partidas de Flotas; no teniendo otra salida, le: aya reduzido, y necesitado esta fuerça, a vender sus vinos, solamente a los Tratantes: baxandoles el precio, las Alcavalas de Venta, y Reventa, traydas, y otras cosas; y ganãdo despues cõ ellos el Tratãte q̄ vède al Tavernero, y el Tavernero q̄ despues vède por menudo, en doblado y tresdoblado precio, q̄ lo cõpraron, lastãdolo todo el vezino, q̄ no tuvo otra salida de su vino; y fuera mas justo que lo ganara, q̄ no el Tratãte, ni Regaton. De lo qual resulta vn genero de Estanco contra los Viñeros, quedãdose solos los Tratãtes apoderados, assi en el comprarles el vino ellos solos (que serã cincuenta, o sesenta onbres) como en el bolverlo a vèder. Y no contentos con esto, an dado en otra mas perniciosa invencion, de comprar todos por mano de vno, o dos Corredores en Sevilla, y en las aldeas por la de vn Fator q̄ generalmète tienen en cada Pueblo, para comprar por su manõ sola, y no de otro. Y para que ningun Tavernero delos que poco puedẽ, compre sino dellos solamète, les hazen suelta de toda la Alcavala, que deven de la Reventa, que para este efeto tienen ellos arrendada. Con lo qual aunque antes respeto delos señores de Viñas el vino tenia poco precio, agora lo tiene, y tẽdra menos, sin poderse remediar en manera alguna los Viñeros ( como assi mismo sucede cõ los estrangeros en la cõpra de los Azeytes. ) Y desto es verdadera demostracion, que del vino (como la mas ruyn mercaderia que oy ay, siendo la mas ladina, y vendible de todas) jamas se haze barata della, por no aver cõprador sino ellos. En



lo qual consiste la riqueza de los Tratâtes y Taverneros, y la pobreza de los Viñeros, nunca cõpran doles sus Esquilmos de contado, sino a largos plazos, en que despues de aver ganado mucho cõ sus haziendas, les pagan con su propio dinero, en quartos y mala moneda. Y muchos dellos por sus excessivos gastos, y vanidades, y no tener hazienda alguna, quiebran, y se quedã con la de los Viñeros (como cada dia se vee) aviendose alçado a no dar fiãças, ni seguridad en su trato cõtra espresa Ordenança de Sevilla, que lo manda, sin poderlo los Viñeros remediar. Y asì por esperiencia se vee; q̃ los que tienen alguna posibilidad, no venden a tratâte, ni Tavernero, sino cargan sus vinos, o los venden a Cargadores; y los que les venden, son solamente los necessitados, a quien ellos an deffiangrado, siendo sus Indios, trabajando para ellos cõ sus haziendas, llevãdose la miel (como Zanganos) desta colmena. De mas de lo qual vendiendo los vezinos sus vinos, se escusan tantos adobos, mezclas, y invenciones prohibidas, como los Tratâtes an introduzido, tan engañosas, y vniversalmente dañosas a la Republica, asì para la salud, como para la fidelidad del trato: q̃ no haran los vezinos, por ser de mejor calidad, y porq̃ los vinos q̃ no fueren buenos, los gastaran en el beneficio de sus haziendas, lo qual no pueden hazer los Tratâtes y Taverneros, sino antes vender lo malo con lo bueno, necessitados de hazerlo asì, para no perderlo, y ganar mas en el trato. Y asì mismo cessarã los juegos, pendècias, heridas, muertes malas mugeres, y otros pecados semejâtes, q̃ ay de ordinario en las Tavernas, por tenerlas gente ruyn en grande ofensa de Dios nuestro Señor, y perjuizio de la Republica, q̃ los Vezinos como gente de mas obligaciones no permitirã, ni tendrian criados que lo hiziesen: ni los esclavos, ni gente pobre yrã a jugar, y comer alas Tavernas, como oy se haze contra Ordenança; gastandose alli comidas costosas, para lo qual vnos robã a sus amos, y los otros gastan, lo que fãita despues en sus casas a sus pobres mugeres y hijos, cosa de grãdissimo inconveniente. Y verdaderamente es mas puesto en razon, permitir al vezino, que en su casa venda primero su vino, q̃ no al tratante y Regatõn, cuya tudicia se ha estẽdido a tener, como muchos tienen, diez, veynte, y treynta Tavernas, y algunos sesenta, y noveta, en que lo venden, como dichos; y a tanta demasia, q̃ no quieren comprar el vino del vezino, sino les da mas cantidad de licẽcia, para meter con ella vino de mala Entrada. Para lo qual los vezinos forçados de su necesidad, afueran largo, y juran mal en las cedulas que dan para la Entrada; demas de gran cantidad q̃ entra falsamente, sin assentarse en los libros de las Puertas, cohechãdo las guardas, en que como despues se dira, se defrauda gran cantidad de Alcavala, y para asegurarse desto, arriendã de Sevilla el Descaminado del Vino, poniendolo en tercera persona a su disposiciõ: Y para del todo apoderarse en ello, toman tambien las Alcavalas, y rebatiendole al veano Viñero lo que le toca como a Encabeçado, cargã en la puerta al no Encabeçado vna excessiva Alcavala, mayor de lo que deve, y vale. Y la Reventa, que es su grangeria y ganancia, o la frãquea, o cargan vna muy poca cosa por ella.

**L O T E R C E R O**, Ser la dicha Ordenança no n daña de los vezinos Viñeros, sino en grande y notorio provecho, es evidente de lo susodicho, y de lo siguiente: Porque dezir, que los Viñeros, que cogen de 6 u. arrobas de vino arriba, no podran por menudo gastarlo, y venderlo; es muy al cõtrario, porq̃ ay en Sevilla muchos Taverneros y Tratâtes, q̃ gastã 10. y 20 u. y mas arrobas de vino al año; y tal que ha gastado en vn año 43 u. arrobas. Y de la misma manera lo podra hazer el Vezino, y tambien cargarlo, y venderlo a naturales, y forasteros: y asì seria en grandissima ventaja de los vezinos Viñeros, porque aunque vdiessẽ sus vinos mas barato que los Taverneros, les saldria vendido a doblado precio, que oy lo venden, y cobrarian su dinero de su propia mano, y tendrian seguridad de sus haziendas, y mas posibilidad para beneficiarlas, de la q̃ oy tienen. De que no solo resultarã, el perderse las Viñas (como los Taverneros dizen) sino antes acrecentamiento, y aumento, gozando como gozarã el Viñero de la ganancia, que avia de gozar el Tavernero, y no se perderian, como se van perdiendo, por gozar ellos del valor, y ganancia de los vinos; y asì solo con averse comenzado este pleyto, muchos que no tienen Viñas, tratan ya de comprarlas, por gozar del Privilegio de Viñeros. Quanto mas que no solo se podra gastar el vino de los vezinos Viñeros, y que tuvieren Entrada en Sevilla, pero despues avra lugar, de que abriendo Sevilla la Puerta (conforme a Ordenança) entre, y se venda mucho, que no tenga Entrada. Y aunque parezca, que queriendo algun vezino vender su vino por junto, no podra valerse del dinero, demas de q̃ de essotra manera tampoco se valdra del, por cõprarselo siempre fiado, sino es perdiendo gran cantidad, y que con tanta brevedad podra sacar el dinero vendiendolo por menudo; Tratantes avra, que se lo compran para venderlo despues de los vezinos, y quãdo no los aya, el da-



ño particular de vn necesitado no es razon, lo sea de todos, y aunque el primero año passé necesidad, despues hallará su hacienda muy aventajada. Y dezir, que el trato del Vino se perdera quãdo fuera asì, no es inconveniente, quedãdo como queda la Republica tanto mejor proveyda, y sin necesidad del, demas de que no todos los vezinos venderã su vino por menudo, porque en este caso despues que los Vezinos ayan vendido, venderan los Tratãtes, y Taverneros; que es mucho mayor Privilegio, del que les permitia la Ordenança del Señor Rey don Enrique. Y acabado de gatar el vino que tiene Entrada, Sevilla abra la Puerta, al que no la tiene, en que podran tratar ellos; Y que se pierdan, menor daño es, que perderse los Viñeros, a quien como a mejor parte desta Republica se deve favorecer, y amparar, como a quien sustenta, y provee la tierra de vinos, y las Indias, y Naciones forasteras, de que tanto aprovechamiento viene al Patrimonio Real, a la tierra y a todo el mundo. Y privilegiãndolos con la guarda desta Ordenança para gozar della, se vendrà a vivir, y tener casas en Sevilla ( como es forçoso por Ordenança ) con que no solo se bolveran, los que por no se poder sustentar, se an ydo a vivir fuera della, reparando y restaurando la grandeza q̄ va perdiendo, pero los que antes no vivian en ella, vendran a hazerlo, acrecentandose, y ennobleciendose: y ganando mas fuerças para llevar las cargas, que tiene, y poder mejor acudir al servicio de su Magestad, y a la paga de sus Reales Rentas; Cosa digna de mucha consideracion.

**L**O QVARTO, Resta solo, satisfazer a los inconvenientes, que los Tratãtes, y Taverneros alegan: y para el primero de llamarle Estanco, se advierte. Que Estanco es, quãdo ay vno, o pocos vendedores de vna cosa respeto del numero de los compradores: lo qual aunque por no véder vino otro que los vezinos, mientras les turan sus Cosechas, se le puede poner este nombre; siendo como son los vezinos Viñeros de Sevilla 886. ( como esta arriba dicho, q̄ puedé véder en tantas partes, aunq̄ sea en la grandeza della se vee la grã cántidad de védedores, y por consiguiente q̄ de su naturaleza ( en realidad de verdad ) no será Estanco, pues no siendo como no son los Tratãtes, y Taverneros aun 800. avra mas védedores de vino, que ay oy, con lo qual la Ciudad queda mas bien proveyda que antes. Y cessará el verdadero y nas nocivo Estanco, que los Tratãtes en ello hazẽ, que arriba queda apuntado en el segundo capitulo. Y para el segundo inconveniente dela perdida que dizen avra en las Alcavalas, con esta que llaman Novedad, tambien se advierte, que los que esto dizen, son los propios Tratãtes, y Regatonis, por conservar el trato, y grangeria, que pretenden en tanto daño de los vezinos Viñeros, y los que tienen arrendada de los Encabeçados el Alcavala, y para justificar su proposicion, se nonbran Viñeros, y Encabeçados, siendo tan poco numero dellos y tanto mayor el de los demas, que pretenden la execucion y guarda dela dicha Ordenança, de quienes ay para ello especial poder, para que se entienda, que ellos no piden, ni quieren, lo que los Taverneros, y Tratãtes dizen. Y executar se esta Ordenança, no se puede llamar Novedad, siendo como es Ley, y que a pedimiento de qualquier vezino quãdoquiera se deve hazer, para que dello como de Novedad se agravien. Lo qual prespuesto, al Patrimonio Real en su Alcavala, ni a Sevilla en la que tiene repartida al Vino, no le va, ni viene daño alguno, pues los Encabeçados en ella an de sanear, y pagar a su Magestad, y a Sevilla en su nombre, lo que por ella les està repartido, y quãdo con la execuciõ de la dicha Ordenança viesse algun daño, seria de los Encabeçados. Y aunque el Encabeçamiento se cumple en fin del año de 1595. y Sevilla lo tiene caro por mayor, es cosa clara, que por redimir las vexaciones de los vezinos, lo ha de bolver a tomar. Y quando esto no fuera tan evidente como es, y su Magestad diere este Ramo por menor a los vezinos Viñeros en los 9. qs. 7 50 ll. que Sevilla les tiene repartido, lo tomarã, y se obligarã a ello, con que cessa, quanto en la materia de Alcavalas dentro de Sevilla se puede dezir, asì de Venta, como de Reventa. Demas de que la Entrada, y Reyentã ha de crecer y mucho, porque en Sevilla entran cada año, para venderse, vn Millon de arrobas de Vino ( como se prueva, de que la Imposiciõ de los dos mrs por arroba de Vino para los Millones, està remarada en 1. q. 70 ll 500. mrs, sin lo que ha de crecer, y las costas. ) Y si todo el Vino que se ha aforado a los vezinos de Sevilla el año de 93. no fue mas de 78 3 ll 3 ro. arrobas, como se mostrarã testimonio, y dellas se puedé muy bien baxar 400 ll. arrobas, que se cargan para Indias, se gastan en labrar los Campos, y se dañan, y sacan por tierra, pues de 289 ll 3 70. arrobas, que se aforaron en la Sierra, se metieron en Sevilla solamente 45 ll 7 58. ( como ay Fee de Escrivano, ) y en el Axarafe se puede regular de la misma manera, o poco menos. Y todo el Vino, que ha entrado en Sevilla de Octubre de 93. a Octubre de 94. de vezinos Viñeros no fue mas de 388 ll 5 43. arrobas, como se mostrarã Fee, faltará para el gasto de Sevilla mas de 600 ll

arro-



arrobas por lo menos, q̄ abriendo la Puerta ( conforme a Ordenança por no tener vino los vezinos Viñeros ) entrará de no Entrada, y como esto será en tiempo q̄ aya falta, tendra grã precio, y pagará como de no Encabeçado la Entrada, y Reventa, q̄ será grandissimo crecimiento. Y para la Alcavala q̄ puede tocar al Vino, que se vende en los lugares de la tierra, para meterlo en Sevilla (que se deve, donde se haze la venta, aunque venga a entrar en Sevilla, y pagar otra) que dizen se pierde, se advierte. Que esto solo puede aver lugar en el Vino, que ha de venir a entrar solamente, y no en lo que no ha de entrar; y la Alcavala, que en los Pueblos se reparte alo que ha de entrar, no es medio por ciento, y aunque confesemos, que este se pierde no vendiendo el ve zino en los Lugares al Tratante, sino trayendolo a vender a Sevilla, será por este camino grandifimo el crecimiento del Alcavala en ella, por que por gozar del gran precio, que del vino sacarán los vezinos, lo meterán todo en Sevilla pagando doze mrs por arroba, y no lo venderan en los Pueblos, donde no paga mas de medio por ciento. De muchos de los quales no es el Alcavala de su Magestad, y por ello no se puede traer a quenta (como se dira abaxo) y entrado en Sevilla se pagará en ella, sin perderse alla; y los vezinos que no viven en ella, vendran a vivir: y allé de de los provechos y ventajás para su Magestad que esto tendra, meteran sus vinos, y los Tratantes se los podran comprar, pues no pueden fuera della conforme a Ordenança. Demas de que como ellos pagan en la Puerta el Alcavala, respeto del precio a que compran los vinos de los vezinos Viñeros, gozando los Vezinos del crecimiento del precio, en que lo venderan por menudo, podran pagarla respeto del, que es del que se deve: y trayendo los Vezinos su vino a Sevilla para venderlo por su quenta, se pagará Alcavala del vino de mala Entrada, que los Tratantes con lo que compran de los Vezinos, meten en Triana, y los demas Arrabales, por ser abiertos, y lo que meten mas, de lo que dizen las Fees, ocultando y defraudando el Alcavala, que monta vna grandissima suma, como dicho es: y los Vezinos ni la defraudarán, ni podran, por averlo de traer a sus casas publicamente. Y por este camino la Reventa de Sevilla, porque suelen repartir los Tratantes 1. q. 700j. cada año poco mas o menos entre 800. Tavernas que ay, en q̄ se vende vn Million de arrobas de vino (q̄ valio el año de 90. 2. qs. 3 7 5j. mrs, y el de 91. dos quétos, y el de 92. 1. q. 6 3 2j. mrs, y los años de 93. y 94. aun no llegò a 1 700j.) q̄ conforme a esto no sale a dos tercios por ciento, montará mucho mas pagando los Tratantes a 10. por ciento, como los Vezinos pagan de su Entrada. ¶ Y aunque de lo dicho queda satisfecho a lo que dizen de la perdida delas Alcavalas, para que mejor se entienda ser encarecimiento sin considerar lo que dizé, se responde mas en particular. Lo primero (a dezir se perderan 1 5. qs. de Alcavalas) que en las de Sevilla no se pierde, sino se gana, como está dicho. Lo segundo, si el Alcavala de todo el Vino q̄ entra en Sevilla, y su Reventa no monta mas de 9. qs. 7 50j. como está dicho, pagando como se paga a doze mrs por arroba, como puede la baxa de los Lugares dela tierra adonde como es notorio, vale el Vino la mitad menos q̄ en Sevilla, y dõde no se paga medio por ciêto, ser 15. qs. ni aun 200j. siêdo el mismo vino q̄ viene a Sevilla, y paga en ella Alcavala? Lo tercero, las Alcavalas dela tierra de Sevilla (como se mostrarà Fee) ni monta sino 30. qs. 0 5 7j 4 15. mrs, y el Alcavala de los Pueblos, de donde nunca entra vino en Sevilla, monta 1 8 qs. 3 40j 60 9. mrs. De fuerte que queda el Alcavala de los Pueblos, de que puede entrar vino en Sevilla (como constará por Fee, y por este Memorial) en 1 1 qs. 7 1 6j 8c 6. mrs, los quales son de Ventas, y Revêtas de Possesiones, y bienes rayzes, y de quantos Frutos, Esquilmos, Carnecerias, Grâgerias, y Cõtrataciones tiene la tierra; de los quales quando se quiera arbitrar, quanto cabrà al Vino, no es posible caberle vn quento. Y este quento es del Vino, de los que no lo pueden meter en Sevilla, y de los que lo puedé meter, y la parte de los que nolo pueden meter, por no ser vezinos de Sevilla, es mas de las quatro quintas partes; de fuerte que quando quepa a los que lo pueden meter el otro quinto, que es 200j. mrs, es todo quanto puede ser, que no es de consideracion. Y es de mucha lo que crece, por entrar en Sevilla, como dicho es. Lo quarto manifestamente se prueba, porque como se dize arriba, todo quanto Vino a entrado en Sevilla de Octubre de 93. a Octubre de 94. que es la Cosecha, no ha sido mas de 3 8 8j 5 4 3. arrobas, y aun de Pueblos que ay en la tierra, q̄ no son las Alcavalas de su Magestad ( como son Escacena, Sâncar la Mayor, Ca stilleja en la parte del Cõde de Olivares, Vmbrete, Câtillana, Brenes, y Villaverde, el Algava, y Villalva, Villamanrique, Gines, y otros :) aunq̄ todo este vino se tasse a 102. q̄ montará 3 9 qs. 6 3 1j 3 8 6. mrs, a respeto de medio por ciento (como poco mas a menos se paga en los Pueblos)

no



no monta el Alcavala fino 1 y 87 1 5 6. mrs. Y assi es quimera, lo que dicen de los 1 5. qs. que se pierden. A muchas cosas de las quales nunca hasta agora se ha advertido, por yr cada vezino por su camino, y los Tratantes, y Taverneros por su grangeria averse aunado, y tomado las Rétas, y apoderadose en la administracion dello.

**D**E Todo lo qual resulta, ser el dicho Privilegio de los vezinos Viñeros Ordenança de Sevilla mandada vsar, y guardar por esta Real Audiencia, y no estar revocada, sino en su fuerza, y vsos, y no solo no ser perjudicial y dañosa al Patrimonio Real esta Republica, y vezinos della, sino antes muy puesta en razon, provechosa a todos, y muy favorable a ellos, y ende-reçada a la conservacion y crecimiento delas Viñas, y Eredades, y Rentas Reales; Y no resultar de su guarda, y observancia perjuizio, ni inconveniente alguno. Y assi como cosa de las Ordenanças de Sevilla tan loadas y estimadas de todas las Republicas, y fechas con tanto acuerdo, y justificacion por nuestros Mayores y Antepassados, y semejante a lo que en todos estos Reynos se vsa, y acostunbra, y en los mismos Lugares de la tierra de Sevilla; ser muy digna, de que se favorezca, conserve, y ampare, como bien de sus Vezinos, y Republica.



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is too light to transcribe accurately.]



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

DA... Faint, illegible text block, possibly a main body of text or a specific section header.



















España.

España.

España.